

Con fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al Comisionado **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, con los autos del presente expediente, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

En la Ciudad de Puebla, Puebla a doce de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169, 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 50, 51, 52 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en términos del numeral 9 de la Ley de la materia, se provee:

ÚNICO: Toda vez que, mediante acuerdo de fecha **veinte de febrero de dos mil veinticuatro**, debidamente notificado a la persona recurrente el día **cuatro de marzo del mismo año**, en el medio indicado para tal efecto, se le previno para que en el término de cinco días hábiles subsanara las omisiones contenidas en el medio de impugnación interpuesto ante este Órgano Garante, en específico lo que respecta a:

- Manifieste sobre **qué respuesta de los diversos folios de solicitudes de acceso a la información que señala, recaen los agravios indicados en su medio de impugnación y remita la copia de la misma**, con el fin de que esta autoridad proceda a realizar su estudio conforme a lo dispuesto en el artículo 175 fracción I de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla.

Plazo que feneció el **once de marzo de dos mil veinticuatro**, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo solicitado tal como se observa de la impresión de pantalla del histórico del presente medio de impugnación en el Sistema de

Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se inserta a continuación:

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
RR-0121/2024	Registro Manual	Recepción Medio de Impugnación	12/02/2024 15:57:41	DGAP	Dirección Atención Pleno	dap.og@itaipue.org.mx
RR-0121/2024	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	16/02/2024 12:11:11	DGAP	Dirección Atención Pleno	dap.og@itaipue.org.mx
RR-0121/2024	Admitir/Prevenir/Desear	Prevenido	04/03/2024 14:40:11	Ponenda	Francisco Javier García Blanco	javier.garcia@itaipue.org

Registro 1-0 de 3 disponibles: 10

En ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento que le fue realizado, en términos del artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual a la letra dice:

“Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Instituto de Transparencia no cuenta con los elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente en un plazo no mayor de cinco días hábiles, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo igual, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, apercibido que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión...”

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 fracción II de la Ley de la materia, se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, debiéndose notificar el presente auto por lista, así como, en el medio indicado por este último para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

FJGB/vmim